



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	31 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2915-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento para el seguimiento a recomendaciones no implementadas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, y que están con plazo vencido, según Resolución de Informe de Auditoría de Referencia RIA-CGR-007-2024, por lo que la Delegación de Oriente con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-090-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Luisa María Caballero**, directora administrativa financiera; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Dara Javiera Blas Alemán**, responsable de presupuesto; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, responsable de gestión de talento humano; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones; **Fabrizio Elser Cano Baltodano**, exresponsable de proyecto y **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**, exresponsable de urbanismo/exresponsable del módulo de construcción, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, mediante Acta en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con reserva:** Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que salvo en lo referente a la falta de elaboración de la normativa del módulo de construcción y su aprobación, la Alcaldía



Municipal de Masatepe, implementó las recomendaciones del informe auditoría de referencia RIA-CGR-007-2024; y 2) **Seguimiento a recomendaciones de informes anteriores:** De siete (07) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia: ARP-09-004-2024, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-007-2024 de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro; la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, implementó seis (06) recomendaciones y una (01) no cumplida; para un grado de cumplimiento de noventa y dos punto ochenta y seis por ciento (92.86%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con una recomendación en proceso de implementación de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, aplicar la recomendación de auditoría predecesora. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-090-2024**, derivado de la revisión al seguimiento de recomendaciones no implementadas por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, y que están con plazo vencido, según Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-007-2024.



SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Luisa María Caballero**, directora administrativa financiera; **Dulce María Sánchez García**, responsable de contabilidad; **Dara Javiera Blas Alemán**, responsable de presupuesto; **Nalyeri de los Ángeles Gutiérrez Pavón**, responsable de gestión de talento humano; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Fátima del Socorro Salamanca Mercado**, responsable de adquisiciones; **Fabricio Elser Cano Baltodano**, exresponsable de proyecto y **Alí Asdrúbal Jiménez Carranza**, exresponsable de urbanismo/exresponsable del módulo de construcción, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya.

TERCERO: Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, para que implemente la recomendación en proceso de auditoría predecesora, reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA